

INFORME DE ADMINISTRADORES JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A. CON RELACIÓN AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL PRÓXIMO DÍA 11 DE JUNIO DE 2025 A LAS 18:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y AL DÍA SIGUIENTE, 12 DE JUNIO DE 2025 A LA MISMA HORA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN DEFECTO DE LA PRIMERA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de CBNK Banco de Colectivos, S.A. (en adelante "CBNK") en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital que exige un informe escrito de los administradores justificativo de las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas, en concreto bajo el punto 4º del orden del día de la Junta convocada para el día 11 de junio de 2025, en primera convocatoria, y para el siguiente día, 12 de junio de 2025.

II. JUSTIFICACIÓN Y SISTEMÁTICA DE LAS PROPUESTAS

El Consejo de Administración de CBNK ha acordado revisar los Estatutos Sociales, sometiendo a la aprobación de su Junta General de Accionistas la modificación de determinados artículos, con el fin de adecuarlos a la realidad societaria, así como introduciendo precisiones técnicas y de mejoras de redacción.

III. MODIFICACIONES PROPUESTAS

Se exponen, seguidamente y con mayor detalle, las concretas modificaciones propuestas de algunos de los artículos estatutarios. Asimismo, y a efectos de facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan esta propuesta, con el objetivo de permitir la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción propuesta y la redacción en vigor, se incluye, como Anexo I a este informe, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

1. Modificación del artículo 1º (Denominación) de los Estatutos Sociales.

Se propone la eliminación a las referencias a "Caja Caminos Sociedad Cooperativa de Crédito" a fin de adecuar la redacción del artículo limitándolo a la denominación social.

2. Modificación del artículo artículo 4º (Duración) de los Estatutos Sociales.

Se propone ajustar la redacción, eliminando aquellas referencias diferentes a la duración de la Entidad.

3. Modificación del artículo 11º (Usufructo de acciones) de los Estatutos Sociales.

Se propone simplificar la redacción, eliminando el grueso de la redacción y realizando una remisión genérica a la norma de aplicación al tratarse la redacción actual de una transcripción de la norma.

4. Modificación del artículo 12º (Prenda de acciones) de los Estatutos Sociales.

Se propone simplificar la redacción, eliminando el grueso de la redacción y realizando una remisión genérica a la norma de aplicación al tratarse la redacción actual de una transcripción de la norma.

5. Modificación del artículo 15º (Accionistas en mora) de los Estatutos Sociales.

Se propone simplificar la redacción, ajustando el título del artículo, que pasa de "accionistas en mora" a "efectos de la mora" y eliminando el grueso de la redacción para incluir una remisión genérica a la norma de aplicación al tratarse la redacción actual de una transcripción de la norma.

6. Modificación del artículo 16º (Efectos de la mora) de los Estatutos Sociales.

Se propone simplificar la redacción, ajustando el título del artículo, que pasa de "efectos de la mora" a "reintegración de la sociedad" y eliminando el grueso de la redacción para incluir una remisión genérica a la norma de aplicación.

7. Modificación del artículo 21º (Adquisición derivativa de acciones propias) de los Estatutos Sociales.

Se propone simplificar la redacción, eliminando el grueso de la redacción y realizando una remisión genérica a la norma de aplicación al tratarse la redacción actual de una transcripción de la norma.

8. Modificación del artículo 23º (Acciones propias) de los Estatutos Sociales.

Se propone simplificar la redacción, eliminando el grueso de la redacción y realizando una remisión genérica a la norma de aplicación.

9. Modificación del artículo 25º (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales.

Se propone la eliminación de la referencia a la "Comisión Consultiva" en tanto que no es una comisión delegada del Consejo de Administración existente actualmente, no estando, además, prevista su creación. En cualquier caso, el propio artículo establece la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda crear nuevas comisiones diferentes de las indicadas.

10. Modificación del artículo 27º (Legitimación para asistir a la Junta) de los Estatutos Sociales.

Se propone ajustar la redacción, incluyendo el número exacto de acciones que dan derecho a la asistencia a Junta General, eliminando así la referencia al capital desembolsado y proponiéndose su redondeo a 150 acciones.

11. Modificación del artículo 42º (Naturaleza) de los Estatutos Sociales.

Se propone ajustar la redacción para una mejor comprensión respecto a la naturaleza del Consejo de Administración.

12. Modificación del artículo 43º (Composición) de los Estatutos Sociales.

Se propone ajustar la redacción a los efectos de eliminar la edad máxima para ser nombrado consejero que actualmente es de setenta y cinco (75) años. En cualquier caso, la propuesta de reelección o nombramiento de consejero siempre se ajustará a las reglas sobre idoneidad, por lo que la Entidad entiende que la edad no puede ser per se una causa de exclusión.

13. Modificación del artículo 44º (Elección) de los Estatutos Sociales.

Se propone simplificar la redacción, ajustando el título del artículo, que pasa de "elección" a "elección y nombramiento" y eliminando el grueso de la redacción ajustándolo a la práctica habitual de la Entidad en línea con la normativa de aplicación.

14. Modificación del artículo 45° (Duración y renovación del cargo) de los Estatutos Sociales.

Se propone la modificación del plazo de duración del cargo de consejero, pasando de los seis (6) años actuales a tres (3) años de duración.

15. Modificación del artículo 46° (Requisitos para ser consejero) de los Estatutos Sociales.

Se propone ajustar la redacción, incluyendo el número exacto de acciones que deben poseer los consejeros, eliminando así la referencia al capital desembolsado, y proponiéndose su redondeo a 380 acciones.

Asimismo, se propone ajustar la redacción, especialmente respecto la consideración de consejeros independientes, haciendo referencia a la Ley para simplificar la redacción.

16. Modificación del artículo 50° (Facultades de Consejo) de los Estatutos Sociales.

Se propone la modificación a los efectos de simplificar la redacción haciendo una referencia a la norma en cuanto a las facultades indelegables del Consejo de Administración.

17. Supresión del artículo 55° Ter (Comisión Consultiva) de los Estatutos Sociales.

Se propone dejar sin contenido el artículo 55° Ter los Estatutos Sociales, de acuerdo con la propuesta de eliminación de la Comisión Consultiva incluida en la propuesta de modificación del artículo 25°.

IV. RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

Se hace constar que la modificación de los Estatutos Sociales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, está sujeta a autorización del Banco de España, sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil, una vez aprobada, en su caso, por la Junta General de Accionistas.

En este sentido, habiéndose remitido con anterioridad la propuesta de modificación al Banco de España, este ha acordado la autorización de la propuesta de modificación del artículo 46, asimismo y respecto la propuesta de modificación de los artículos 1, 4, 11, 12, 15, 16, 21, 23, 25, 27, 42, 43, 44, 45, 46 y 50, y la supresión del artículo 55 ter se ha considerado innecesario el trámite de autorización por su escasa relevancia.

V. VOTACIÓN SEPARADA

En relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, se procederá a la votación separada de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

ANEXO I
COMPARATIVA PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS SOCIALES

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1º. DENOMINACIÓN.</p> <p>La Sociedad actuará con el nombre de CBNK Banco de Colectivos, S.A. y se registrá por los presentes Estatutos y los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables. La Sociedad es el resultado de la transformación en S.A. de Caja Caminos Sociedad Cooperativa de Crédito, realizada en el año 2007. La Cooperativa de Crédito que se transforma en Banco, fue constituida el 2 de febrero de 1977 e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el número y clave 1.419, y por acuerdo de su Asamblea General el día 29 de junio de 2007 se transformó en Banco.</p>	<p>Artículo 1º. DENOMINACIÓN.</p> <p>La Sociedad actuará con el nombre de CBNK Banco de Colectivos, S.A. <u>(en adelante, el "Banco" o la "Sociedad" indistintamente)</u> y se registrá por los presentes Estatutos y los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables. La Sociedad es el resultado de la transformación en S.A. de Caja Caminos Sociedad Cooperativa de Crédito, realizada en el año 2007. La Cooperativa de Crédito que se transforma en Banco, fue constituida el 2 de febrero de 1977 e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el número y clave 1.419, y por acuerdo de su Asamblea General el día 29 de junio de 2007 se transformó en Banco.</p>
<p>Artículo 4º. DURACIÓN.</p> <p>La duración de las actividades del Banco será indefinida y su disolución y liquidación se adaptarán a las normas y disposiciones previstas en los presentes Estatutos y en las Leyes vigentes.</p> <p>No podrá el Banco facilitar noticia alguna de las operaciones que haga con sus socios y clientes, de no ser en virtud de providencia judicial, o por requerimiento de Organismo con competencias legales atribuidas de obligado cumplimiento.</p>	<p>Artículo 4º. DURACIÓN.</p> <p>La duración de las actividades del Banco será indefinida y su disolución y liquidación se adaptarán a las normas y disposiciones previstas en los presentes Estatutos y en las Leyes vigentes.</p> <p>No podrá el Banco facilitar noticia alguna de las operaciones que haga con sus socios y clientes, de no ser en virtud de providencia judicial, o por requerimiento de Organismo con competencias legales atribuidas de obligado cumplimiento.</p>
<p>Artículo 11º. USUFRUCTO DE ACCIONES.</p> <p>En el caso de usufructo de acciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos y la asunción de las obligaciones de socio corresponden al nudo propietario.</p> <p>El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.</p> <p>En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo: en su defecto, lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y, supletoriamente, la legislación civil aplicable.</p>	<p>Artículo 11º. USUFRUCTO DE ACCIONES.</p> <p>En el caso de usufructo de acciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos y la asunción de las obligaciones de socio corresponden al nudo propietario.</p> <p>El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.</p> <p>En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo: en su defecto, lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y, supletoriamente, la legislación civil aplicable.</p> <p><u>El régimen del usufructo de las acciones de la Sociedad será el determinado en la Ley y demás disposiciones complementarias.</u></p>

<p>Artículo 12º. PRENDA DE ACCIONES.</p> <p>En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas, el ejercicio de los derechos y la asunción de las obligaciones de accionista.</p> <p>El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.</p> <p>Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.</p> <p>En el caso de embargo de acciones se observarán las disposiciones contenidas en este artículo, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.</p>	<p>Artículo 12º. PRENDA DE ACCIONES.</p> <p>En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas, el ejercicio de los derechos y la asunción de las obligaciones de accionista.</p> <p>El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.</p> <p>Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.</p> <p>En el caso de embargo de acciones se observarán las disposiciones contenidas en este artículo, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.</p> <p><u>El régimen de la prenda de las acciones de la Sociedad será el determinado en la Ley y demás disposiciones complementarias.</u></p>
<p>Artículo 15º. ACCIONISTA EN MORA.</p> <p>El accionista que se encuentre en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.</p> <p>Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.</p> <p>Una vez abonado el importe de los dividendos pasivos junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.</p>	<p>Artículo 15º. <u>ACCIONISTA EN EFECTOS DE LA MORA.</u></p> <p>El accionista que se encuentre en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.</p> <p>Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.</p> <p>Una vez abonado el importe de los dividendos pasivos junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.</p> <p><u>Los efectos de la mora del accionista serán los determinados en la Ley y demás disposiciones complementarias.</u></p>
<p>Artículo 16º. EFECTOS DE LA MORA.</p> <p>Cuando el accionista se halle en mora la Sociedad podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios</p>	<p>Artículo 16º. <u>EFECTOS DE LA MORAREINTEGRACIÓN DE LA SOCIEDAD.</u></p> <p>Cuando el accionista se halle en mora la Sociedad podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios</p>

<p>causados por la morosidad o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del socio moroso, o proceder a la compensación de los dividendos activos que tenga pendientes de pagar el accionista.</p> <p>Cuando haya de procederse a la venta de las acciones, la enajenación se realizará necesariamente a través de intermediario de bolsa, sociedad o agencia de valores.</p> <p>Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya percibidas por ella a cuenta de la acción.</p> <p>En el caso de que tenga lugar una compensación, total o parcial, de dividendos pasivos con dividendos activos, la Sociedad comunicará dicho extremo a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Sociedad Unipersonal (Iberclear) o a la Entidad Encargada del Registro Contable que venga a sustituirle para la consignación de dicha circunstancia en la anotación en cuenta.</p>	<p>causados por la morosidad o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del socio moroso, o proceder a la compensación de los dividendos activos que tenga pendientes de pagar el accionista.</p> <p>Cuando haya de procederse a la venta de las acciones, la enajenación se realizará necesariamente a través de intermediario de bolsa, sociedad o agencia de valores.</p> <p>Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya percibidas por ella a cuenta de la acción <u>desembolsadas.</u></p> <p>En el caso de que tenga lugar una compensación, total o parcial, de dividendos pasivos con dividendos activos, la Sociedad comunicará dicho extremo a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Sociedad Unipersonal (Iberclear) o a la Entidad Encargada del Registro Contable que venga a sustituirle para la consignación de dicha circunstancia en la anotación en cuenta.</p>
<p>Artículo 21º. ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS.</p> <p>La Sociedad sólo podrá adquirir derivativamente sus propias acciones dentro de los límites y con los requisitos que consten en la normativa vigente en cada momento.</p> <p>A las acciones propias poseídas por la Sociedad se aplicarán las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Quedará en suspenso el ejercicio del derecho de voto y de los demás derechos políticos incorporados a las acciones propias. Los derechos económicos inherentes a las acciones propias, excepción hecha del derecho a la asignación gratuita de nuevas acciones, serán atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones. 2) Las acciones propias se computarán en el capital a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en la Junta. 3) Se establecerá en el patrimonio neto del balance una reserva indisponible equivalente al importe 	<p>Artículo 21º. ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS.</p> <p>La Sociedad sólo podrá adquirir derivativamente sus propias acciones dentro de los límites y con los requisitos que consten en la normativa vigente en cada momento.</p> <p><u>El régimen de las acciones propias será el establecido en la Ley y demás disposiciones complementarias.</u></p> <p>A las acciones propias poseídas por la Sociedad se aplicarán las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Quedará en suspenso el ejercicio del derecho de voto y de los demás derechos políticos incorporados a las acciones propias. Los derechos económicos inherentes a las acciones propias, excepción hecha del derecho a la asignación gratuita de nuevas acciones, serán atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones. 2) Las acciones propias se computarán en el capital a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en la Junta. 3) Se establecerá en el patrimonio neto del balance una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones de la Sociedad dominante

<p>de las acciones de la Sociedad dominante computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas.</p> <p>4) El informe de gestión mencionará:</p> <p>a) Los motivos de las adquisiciones y enajenaciones realizadas durante el ejercicio.</p> <p>b) El número y valor nominal de las acciones adquiridas y enajenadas durante el ejercicio y la fracción del capital social que representan.</p> <p>c) En caso de adquisición o enajenación a título oneroso, la contraprestación por las acciones.</p> <p>d) El número y valor nominal del total de las acciones adquiridas y conservadas en cartera por la propia Sociedad o por persona interpuesta y la fracción del capital social que representan.</p>	<p>computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas.</p> <p>4) El informe de gestión mencionará:</p> <p>a) Los motivos de las adquisiciones y enajenaciones realizadas durante el ejercicio.</p> <p>b) El número y valor nominal de las acciones adquiridas y enajenadas durante el ejercicio y la fracción del capital social que representan.</p> <p>c) En caso de adquisición o enajenación a título oneroso, la contraprestación por las acciones.</p> <p>d) El número y valor nominal del total de las acciones adquiridas y conservadas en cartera por la propia Sociedad o por persona interpuesta y la fracción del capital social que representan.</p>
<p>Artículo 23°. ACCIONES PROPIAS.</p> <p>La sociedad anónima sólo podrá aceptar en prenda o en otra forma de garantía sus propias acciones, o las participaciones creadas o las acciones emitidas por la sociedad dominante, dentro de los límites y con los mismos requisitos aplicables a la adquisición de las mismas.</p> <p>Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará a las operaciones hechas en el ámbito de las actividades ordinarias de los bancos y demás entidades de crédito. Estas operaciones, sin embargo, deberán cumplir el requisito a que se refiere la letra c) del artículo 148 Ley Sociedades de Capital.</p>	<p>Artículo 23°. ACCIONES PROPIAS.</p> <p>La Ssociedad anónima sólo podrá aceptar en prenda o en otra forma de garantía sus propias acciones, o las participaciones creadas o las acciones emitidas por la sociedad dominante, dentro de los límites y con los mismos requisitos aplicables a la adquisición de las mismas.</p> <p>Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará a las operaciones hechas en el ámbito de las actividades ordinarias de l<u>B los bancos y demás entidades de crédito. Estas operaciones, sin embargo, en tal caso se establecerá en el patrimonio neto una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones computado en el activo que deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas</u>deberán cumplir el requisito a que se refiere la letra c) del artículo 148 Ley Sociedades de Capital.</p>
<p>Artículo 25°. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.</p> <p>Son órganos supremos de decisión, representación, administración, vigilancia y gestión del Banco, la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, así como dentro de las competencias de éste, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la Comisión</p>	<p>Artículo 25°. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.</p> <p>Son órganos supremos de decisión, representación, administración, vigilancia y gestión del Banco, la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, así como dentro de las competencias de éste, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la Comisión</p>

<p>de Activos, la Comisión de Control y Supervisión de Riesgos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión Consultiva. Asimismo, el consejo de administración podrá crear otras comisiones y comités con funciones específicas delegadas a determinar en el momento de su creación.</p>	<p>de Activos, la Comisión de Control y Supervisión de Riesgos, <u>y</u> la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión Consultiva. Asimismo, el <u>C</u>onsejo de <u>A</u>administración podrá crear otras comisiones y comités con funciones específicas delegadas a determinar en el momento de su creación.</p>
<p>Artículo 27º. LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA.</p> <p>Para que el accionista pueda asistir a la Junta General, con voz y voto, deberá tener sus acciones inscritas en el libro registro de las acciones con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, obtener la tarjeta de admisión, la cual se expedirá en Secretaría hasta cinco días antes de la fecha de celebración y poseer o representar, al menos 1.200 euros de capital desembolsado en acciones.</p> <p>Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los Directores y Asesores de la empresa, a propuesta del Consejo de Administración y que acepte la propia Junta.</p>	<p>Artículo 27º. LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA.</p> <p>Para que el accionista pueda asistir a la Junta General, con voz y voto, deberá tener sus acciones inscritas en el libro registro de las acciones con cinco <u>(5)</u> días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, obtener la tarjeta de admisión, la cual se expedirá en Secretaría hasta cinco días antes de la fecha de celebración y poseer o representar, al menos <u>150</u> 1.200 euros de capital desembolsado en acciones.</p> <p>Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los <u>d</u>irectores, <u>t</u>écnicos y <u>a</u>sesores de la <u>e</u>mpresa <u>S</u>ociedad, a propuesta del Consejo de Administración y que acepte la propia Junta.</p>
<p>Artículo 42º. NATURALEZA.</p> <p>El Consejo de Administración es el órgano natural de representación, administración, gestión y vigilancia del Banco.</p>	<p>Artículo 42º. NATURALEZA.</p> <p><u>La Sociedad será administrada y regida por un</u>El Consejo de Administración <u>competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos salvo las materias reservadas a la Junta General por la Ley o los presentes Estatutos</u> el órgano natural de representación, administración, gestión y vigilancia del Banco.</p>
<p>Artículo 43. COMPOSICIÓN.</p> <p>El Consejo de Administración tendrá un mínimo de seis y un máximo de doce miembros, que deberán ser accionistas y serán nombrados por la Junta General, salvo lo dispuesto en párrafos posteriores de este artículo. La determinación del número exacto de Consejeros, dentro de los límites señalados corresponde a la junta general de accionistas. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.</p> <p>De la misma manera los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.</p>	<p>Artículo 43. COMPOSICIÓN.</p> <p>El Consejo de Administración tendrá un mínimo de seis <u>(6)</u> y un máximo de doce <u>(12)</u> miembros <u>(Consejeros)</u>, que deberán ser accionistas y serán nombrados por la Junta General, salvo lo dispuesto en párrafos posteriores de este artículo. La determinación del número exacto de Consejeros, dentro de los límites señalados corresponde a la <u>J</u>unta <u>G</u>eneral de accionistas. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.</p> <p>De la misma manera los administradores <u>Consejeros</u> deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los <u>E</u>statutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.</p>

<p>Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.</p> <p>La edad máxima límite de los Consejeros se establece en 75 años.</p> <p>Los Consejeros que alcancen la edad máxima límite durante su mandato deberán dimitir, siendo esta circunstancia, causa de cese de dicho Consejero respecto de su mandato, sea cual fuere el tiempo transcurrido o el tiempo que le restase del mismo.</p> <p>Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán proveerse, por dicho órgano, en primer lugar utilizando la lista de suplentes que para dicho cargo hubiera aprobado la Junta General de Accionistas, y si la misma ya estuviera agotada, se aplicaría directamente lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, sometiéndolo en este último caso a ratificación en la primera Junta General que se celebre.</p>	<p>Los administradores <u>Consejeros</u> deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la <u>S</u>ociedad.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, el administrador <u>Consejero</u> tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la <u>S</u>ociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Los administradores <u>Consejeros</u> deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la <u>S</u>ociedad.</p> <p>La edad máxima límite de los Consejeros se establece en 75 años.</p> <p>Los Consejeros que alcancen la edad máxima límite durante su mandato deberán dimitir, siendo esta circunstancia, causa de cese de dicho Consejero respecto de su mandato, sea cual fuere el tiempo transcurrido o el tiempo que le restase del mismo.</p> <p>Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán proveerse, por dicho órgano, en primer lugar, utilizando la lista de suplentes que para dicho cargo hubiera aprobado la Junta General de Accionistas, y si la misma ya estuviera agotada, se aplicaría directamente lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, sometiéndolo en este último caso a ratificación en la primera Junta General que se celebre.</p>
<p>Artículo 44º. ELECCIÓN.</p> <p>Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere no incurrir en ninguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal, reglamentaria, o por estos Estatutos.</p> <p>Podrá proponer candidatos el Consejo de Administración durante el mes de Enero de cada año, además cualquier accionista durante este mismo mes podrá presentar candidaturas siempre que vengan respaldadas por un número al menos igual a la mitad de alguna de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de Junta General o un número de firmas igual o superior a la mitad del cociente resultante de dividir la cifra del capital social expresada en miles de euros, según el último</p>	<p>Artículo 44º. ELECCIÓN <u>Y NOMBRAMIENTO.</u></p> <p>Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere no incurrir en ninguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal, reglamentaria, o por estos Estatutos.</p> <p>Podrá proponer candidatos el Consejo de Administración durante el mes de Enero de cada año, además cualquier accionista durante este mismo mes podrá presentar candidaturas siempre que vengan respaldadas por un número al menos igual a la mitad de alguna de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de Junta General o un número de firmas igual o superior a la mitad del cociente resultante de dividir la cifra del capital social expresada en miles de euros, según el último</p>

<p>balance auditado, por el número total de Consejeros titulares, según los presentes Estatutos.</p> <p>La elección de los Consejeros se efectuará en la Junta General, en la que se procederá a la lectura de los candidatos presentados en debida forma, efectuándose la elección de los correspondientes cargos, de entre ellos, mediante votación, siendo proclamados para cada cargo los candidatos que obtuviesen para el mismo el apoyo del mayor porcentaje de capital.</p>	<p>balance auditado, por el número total de Consejeros titulares, según los presentes Estatutos.</p> <p>La elección de los Consejeros se efectuará en la Junta General, en la que se procederá a la lectura de los candidatos presentados en debida forma, efectuándose la elección de los correspondientes cargos, de entre ellos, mediante votación, siendo proclamados para cada cargo los candidatos que obtuviesen para el mismo el apoyo del mayor porcentaje de capital.</p> <p><u>La competencia para el nombramiento de los Consejeros corresponde a la Junta General.</u></p>
<p>Artículo 45°. DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CARGO.</p> <p>El cargo de Consejero durará seis años, sin perjuicio de que el Consejo se renueve parcialmente de conformidad al vencimiento de los cargos, pudiendo ser reelegidos. El nombramiento surtirá efectos desde el momento de su aceptación.</p>	<p>Artículo 45°. DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CARGO.</p> <p>El cargo de Consejero durará <u>seis-tres (3)</u> años, sin perjuicio de que el Consejo se renueve parcialmente de conformidad al vencimiento de los cargos, pudiendo ser reelegidos. El nombramiento surtirá efectos desde el momento de su aceptación.</p>
<p>Artículo 46°. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO.</p> <p>Para ser Consejero se requiere ser poseedor de un número de acciones suficientes para representar un valor nominal desembolsado de tres mil euros las cuales no podrán transferirse ni enajenarse hasta que hayan sido aprobadas las cuentas del último año en que hubiese ejercido el cargo.</p> <p>Tendrá carácter ejecutivo el Consejero delegado, si existiese, así como otros Consejeros, en su caso.</p> <p>El resto de Consejeros serán considerados externos y no ejecutivos y, al menos la mayoría de ellos deberán además tener la consideración de independientes.</p> <p>Se entenderá que son independientes aquellos consejeros externos y no ejecutivos que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No sean ni representen a accionistas de la Sociedad cuya participación en el capital social sea superior al 5% de las acciones con derecho a voto, tanto en personas físicas o jurídicas. 	<p>Artículo 46°. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO.</p> <p>Para ser Consejero se requiere ser poseedor de un <u>mínimo de 380 número de acciones</u> suficientes para representar un valor nominal desembolsado de tres mil euros las cuales no podrán transferirse ni enajenarse hasta que hayan sido aprobadas las cuentas del último año en que hubiese ejercido el cargo.</p> <p>Tendrá carácter ejecutivo el Consejero <u>D</u>elegado, si existiese, así como otros Consejeros, en su caso.</p> <p>El resto de Consejeros serán considerados externos y no ejecutivos y, al menos la mayoría de ellos deberán además tener la consideración de independientes.</p> <p>Se entenderá que son independientes aquellos consejeros externos y no ejecutivos que, <u>designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos o sus directivos, y atendiendo a lo establecido en la Ley.:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No sean ni representen a accionistas de la Sociedad cuya participación en el capital social

<p>2. No hayan desempeñado en los tres últimos años algún cargo ejecutivo, incluido el de consejero ejecutivo, en el Banco o su grupo consolidado, o haber sido el auditor de cuentas del mismo.</p> <p>3. No se hallen vinculados por razones familiares o profesionales a Consejeros ejecutivos.</p> <p>Los Consejeros independientes podrán quedar exonerados del cumplimiento del requisito establecido en el primer párrafo del presente artículo por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, previo informe de la comisión correspondiente si existiera, al tiempo de formular la propuesta de su designación a la Junta General de Accionistas o en el caso de cooptación a que se refieren los artículos 244 de la Ley de Sociedades de Capital y 43° de los presentes Estatutos Sociales.</p>	<p>sea superior al 5% de las acciones con derecho a voto, tanto en personas físicas o jurídicas.</p> <p>2. No hayan desempeñado en los tres últimos años algún cargo ejecutivo, incluido el de consejero ejecutivo, en el Banco o su grupo consolidado, o haber sido el auditor de cuentas del mismo.</p> <p>3. No se hallen vinculados por razones familiares o profesionales a Consejeros ejecutivos.</p> <p>Los Consejeros independientes podrán quedar exonerados del cumplimiento del requisito establecido en el primer párrafo del presente artículo por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, previo informe de la comisión correspondiente si existiera, al tiempo de formular la propuesta de su designación a la Junta General de Accionistas o en el caso de cooptación a que se refieren los artículos 244 de la Ley de Sociedades de Capital y 43° de los presentes Estatutos Sociales.</p>
<p>Artículo 50°. FACULTADES DEL CONSEJO.</p> <p>El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades de representación, administración, gestión y vigilancia, así como para realizar toda clase de actos y contratos de dominio y administración, y en especial, sin que la presente enumeración limite en modo alguno las más amplias atribuciones anteriormente señaladas, le corresponde:</p> <p>a) La realización de todas aquellas operaciones que, conforme al artículo 3° de los Estatutos, constituyen el objeto social o contribuyan a posibilitar su realización.</p> <p>b) Acordar la convocatoria de Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31° de estos Estatutos.</p> <p>c) Elaborar y proponer a la Junta General la aprobación de las Cuentas Anuales, el informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión Consolidados correspondientes a cada ejercicio social.</p> <p>d) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y designar, en su caso, y con arreglo a las prescripciones legales, las personas que deben</p>	<p>Artículo 50°. FACULTADES DEL CONSEJO.</p> <p>El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades de representación <u>y</u>; administración <u>de la Sociedad, siendo de su competencia las funciones que le atribuye la Ley</u>; <u>gestión y vigilancia</u>, así como para realizar toda clase de actos y contratos de dominio y administración, <u>y</u>, en especial, sin que la presente enumeración limite en modo alguno las más amplias atribuciones anteriormente señaladas, le corresponde:</p> <p>a) La realización de todas aquellas operaciones que, conforme al artículo 3° de los Estatutos, constituyen el objeto social o contribuyan a posibilitar su realización.</p> <p>b) Acordar la convocatoria de Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31° de estos Estatutos.</p> <p>c) Elaborar y proponer a la Junta General la aprobación de las Cuentas Anuales, el informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión Consolidados correspondientes a cada ejercicio social.</p> <p>d) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y designar, en su caso, y con arreglo a las prescripciones legales, las personas que deben</p>

<p>otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.</p> <p>e) Interpretar los Estatutos y suplir sus omisiones, en especial, por lo que se refiere al artículo relativo al objeto social, dando cuenta a la Junta General, para la confirmación o rectificación que proceda, de los acuerdos adoptados.</p> <p>f) Acordar la creación, supresión, traslado, y demás actos y operaciones relativas a las oficinas, delegaciones y representaciones de la Sociedad, tanto en España como en el extranjero.</p> <p>g) Aprobar los reglamentos de régimen interior de la Sociedad con facultad para su modificación, a excepción del Reglamento de la Junta que competirá a la propia Junta.</p> <p>h) Fijar los presupuestos generales del Banco.</p> <p>i) Acordar la distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haber sido aprobadas las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.</p> <p>j) Determinar las condiciones generales de descuento, préstamos, depósitos en garantía, así como aprobar cuantas operaciones de riesgo estime conveniente y resolver las cuestiones que surjan en la actividad del Banco.</p> <p>k) Representar al Banco ante las Autoridades u Organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Provincia, del Municipio, de entidades paraestatales, sindicatos, corporaciones de derecho público, sociedades y particulares, y ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, ejercitando las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y recursos de toda clase que a aquél correspondan, y desistir de unos y otros cuando lo juzgue conveniente.</p> <p>l) Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y</p>	<p>otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.</p> <p>e) Interpretar los Estatutos y suplir sus omisiones, en especial, por lo que se refiere al artículo relativo al objeto social, dando cuenta a la Junta General, para la confirmación o rectificación que proceda, de los acuerdos adoptados.</p> <p>f) Acordar la creación, supresión, traslado, y demás actos y operaciones relativas a las oficinas, delegaciones y representaciones de la Sociedad, tanto en España como en el extranjero.</p> <p>g) Aprobar los reglamentos de régimen interior de la Sociedad con facultad para su modificación, a excepción del Reglamento de la Junta que competirá a la propia Junta.</p> <p>h) Fijar los presupuestos generales del Banco.</p> <p>i) Acordar la distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haber sido aprobadas las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.</p> <p>j) Determinar las condiciones generales de descuento, préstamos, depósitos en garantía, así como aprobar cuantas operaciones de riesgo estime conveniente y resolver las cuestiones que surjan en la actividad del Banco.</p> <p>k) Representar al Banco ante las Autoridades u Organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Provincia, del Municipio, de entidades paraestatales, sindicatos, corporaciones de derecho público, sociedades y particulares, y ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, ejercitando las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y recursos de toda clase que a aquél correspondan, y desistir de unos y otros cuando lo juzgue conveniente.</p> <p>l) Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y</p>
--	--

<p>cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa y traspaso de activos y/o pasivos de la Sociedad.</p> <p>m) Adquirir, enajenar, permutar, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de bienes muebles, títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores, así como participaciones en toda clase de Sociedades o Empresas.</p> <p>n) Constituir Sociedades, Asociaciones, Fundaciones, suscribiendo acciones o participaciones, aportando toda clase de bienes, así como celebrar contratos de concentración y cooperación de empresas o negocios.</p> <p>o) Dar y recibir dinero a crédito o préstamo, simple o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria.</p> <p>p) Afianzar o avalar toda clase de obligaciones, bien de la propia entidad o bien de terceros.</p> <p>q) Transigir sobre bienes y derechos de todas clases.</p> <p>Delegar todas o parte de sus facultades, siempre que de conformidad con la legislación vigente sean delegables, así como otorgar toda clase de poderes generales o especiales, con o sin facultad de sustitución y revocarlos.</p> <p>Serán funciones indelegables del consejo de administración las siguientes:</p> <p>a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.</p> <p>b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.</p> <p>c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 Ley Sociedades de Capital</p> <p>d) Su propia organización y funcionamiento.</p>	<p>cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa y traspaso de activos y/o pasivos de la Sociedad.</p> <p>m) Adquirir, enajenar, permutar, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de bienes muebles, títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores, así como participaciones en toda clase de Sociedades o Empresas.</p> <p>n) Constituir Sociedades, Asociaciones, Fundaciones, suscribiendo acciones o participaciones, aportando toda clase de bienes, así como celebrar contratos de concentración y cooperación de empresas o negocios.</p> <p>o) Dar y recibir dinero a crédito o préstamo, simple o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria.</p> <p>p) Afianzar o avalar toda clase de obligaciones, bien de la propia entidad o bien de terceros.</p> <p>q) Transigir sobre bienes y derechos de todas clases.</p> <p>Delegar todas o parte de sus facultades, siempre que de conformidad con la legislación vigente sean delegables, así como otorgar toda clase de poderes generales o especiales, con o sin facultad de sustitución y revocarlos.</p> <p><u>El Consejo de Administración no podrá delegar las facultades y funciones que tenga la consideración de indelegables por la normativa aplicable.</u> Serán funciones indelegables del consejo de administración las siguientes:</p> <p>a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.</p> <p>b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.</p> <p>c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 Ley Sociedades de Capital</p> <p>d) Su propia organización y funcionamiento.</p>
--	--

<p>e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.</p> <p>f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.</p> <p>g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.</p> <p>h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.</p> <p>i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.</p> <p>j) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.</p> <p>k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.</p> <p>l) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</p>	<p>e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.</p> <p>f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.</p> <p>g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.</p> <p>h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.</p> <p>i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.</p> <p>j) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.</p> <p>k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.</p> <p>l) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</p>
<p>Artículo 55° TER. COMISIÓN CONSULTIVA.</p> <p>El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Consultiva de la que podrán formar parte, los ex-Presidentes de Banco Caminos y los ex-Presidentes de Caja Caminos que hayan sido miembros del Consejo al menos por un plazo de cinco años, así mismo también formarán parte los Vicepresidentes de Banco Caminos, y a la que se atribuirán las funciones de asesoramiento y consulta, en las materias propias atribuidas por los Estatutos al Consejo de Administración y que sean delegables conforme a los mismos.</p> <p>La constitución de esta Comisión, la designación de su Presidente y Vocales, la atribución a la misma de su intervención en cada caso y la determinación de la actuación concreta que deba realizar requerirá el voto favorable de los dos tercios del Consejo. De todo ello se dará cuenta a la Junta General.</p>	<p>Artículo 55° TER. COMISIÓN CONSULTIVA.</p> <p><u>Sin contenido.</u></p> <p>El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Consultiva de la que podrán formar parte, los ex-Presidentes de Banco Caminos y los ex-Presidentes de Caja Caminos que hayan sido miembros del Consejo al menos por un plazo de cinco años, así mismo también formarán parte los Vicepresidentes de Banco Caminos, y a la que se atribuirán las funciones de asesoramiento y consulta, en las materias propias atribuidas por los Estatutos al Consejo de Administración y que sean delegables conforme a los mismos.</p> <p>La constitución de esta Comisión, la designación de su Presidente y Vocales, la atribución a la misma de su intervención en cada caso y la determinación de la actuación concreta que deba realizar requerirá el</p>

Los miembros de la Comisión Consultiva tendrán derecho a asistir al Consejo de Administración, al menos una vez al trimestre, con voz pero sin voto.

El número de miembros de la Comisión Consultiva, de entre los cuales será designado su Presidente, será de seis. Cuando el número de miembros de la Comisión Consultiva, exceda de seis, cesará el miembro de mayor edad.

~~voto favorable de los dos tercios del Consejo. De todo ello se dará cuenta a la Junta General.~~

~~Los miembros de la Comisión Consultiva tendrán derecho a asistir al Consejo de Administración, al menos una vez al trimestre, con voz pero sin voto.~~

~~El número de miembros de la Comisión Consultiva, de entre los cuales será designado su Presidente, será de seis. Cuando el número de miembros de la Comisión Consultiva, exceda de seis, cesará el miembro de mayor edad.~~

* * *